

CÓDIGO DE ÉTICA



**COLEGIO
DE CONTADORES
DE CHILE**

**COLEGIO DE
CONTADORES DE CHILE**

TITULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1º.- El Colegio de Contadores de Chile, ha elaborado este Código de Ética, el que se complementará con el Código de Ética de IFAC y sus anexos. Sus normas y principios deberán ser seguidos en la práctica nacional e internacional de la profesión de Contador General, Contador Público y Auditor y Contador Auditor, en adelante “Profesional Contador”.

Este Código de Ética tiene por objeto establecer las responsabilidades y señalar las normas de conducta que deben observar los profesionales contadores con la sociedad y entre sí.

El Profesional Contador al inscribirse en el Registro del Colegio, deberá comprometerse a cumplir las disposiciones del presente Código.

El cumplimiento de las disposiciones que contiene este código, involucra una gran responsabilidad por parte del Profesional Contador, que va más allá de las necesidades de un cliente o empleador en particular, sino que es una responsabilidad de interés público, entendiendo por tal, el bien común de la sociedad y de las instituciones a las cuales sirve el profesional.

TITULO II

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 2º.- La Ética es un conjunto de principios racionales que rigen el actuar y que busca orientar racionalmente su voluntad en sus procesos de toma de decisiones.

En la búsqueda de un significado más profundo se llega a la palabra Ethos que está emparentada con el concepto ética y con el de moral. El Ethos es una actitud vital interior que brota de

aquellos valores que han logrado impregnar el corazón. Se va formando fundamentalmente a partir de vivencias, sobre todo las recibidas en el hogar. Supone una sensibilidad y adhesión afectiva a ciertos valores que condicionan la misma reflexión y toma de decisiones. El Ethos es fruto de la formación del corazón; es una postura del corazón ante determinadas realidades primarias del ser humano: el amor, la vida, la muerte, la familia y el trabajo. Es una fuerza generadora de una mentalidad y de un estilo de vida en el sentido más amplio y global de ambas cosas. Es lo que da alma a la ética. De otro modo, la ética se reduce a simples imperativos racionales sin fuerza para plasmar la vida.

Finalmente, se tiene el concepto de Ética Profesional que se define como la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales como tales. Es lo que la pulcritud y refinamiento académico ha definido con el nombre de deontología.

Entre los protagonistas del proceso económico se destaca la figura del Profesional Contador como árbitro y, en cierto modo, responsable de los métodos administrativos, y como el autor verdadero y consciente de las informaciones fundamentales que requiere la economía.

El ejercicio de la Contabilidad y de la Auditoría constituye una profesión que tiene como objetivo satisfacer las necesidades de información sobre las organizaciones sociales de los distintos agentes de la sociedad. Lo anterior se logra mediante la cuantificación de hechos socio- económicos, a fin de producir información para controlar, planificar, medir y optimizar la gestión, para la efectividad y oportunidad de las decisiones. El Profesional Contador, como depositario de la confianza pública, "da fe" cuando suscribe un documento que expresa opinión sobre determinados hechos económicos pasados, presentes o futuros.

El Profesional Contador tiene un papel importante en la sociedad. Los inversionistas, acreedores, empleadores y otros sectores de la comunidad de negocios, además, del gobierno y público en general, confían en los contadores para tener una sólida información financiera y consejo competente acerca de una

variedad de materias en negocios e impuestos. La actitud y comportamiento de los contadores al proporcionar tales servicios, tiene un impacto en el bienestar económico de su comunidad y país.

El ejercicio de la profesión contable implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio de la confianza en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.

TITULO III

DE LOS PRINCIPIOS

En sus actuaciones el Profesional Contador debe considerar y analizar al usuario de sus servicios como ente económico independiente, observando en todos los casos los principios deontológicos básicos, que a continuación se mencionan:

Artículo 3º.- Integridad

El Profesional Contador deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el área en que practique el ejercicio profesional. Conforme con ello, se espera de él rectitud, probidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia.

Este principio implica otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, pueden tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad, veracidad, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.

Artículo 4º.- Objetividad

La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del Profesional Contador. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar,

dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con éstos.

Artículo 5º.- Independencia

En el ejercicio profesional, el Profesional Contador deberá tener y demostrar absoluta independencia con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.

La independencia debe, interpretarse también, como una actitud mental que libera al Profesional Contador de todo prejuicio e ideas preconcebidas en el trato y relación con sus semejantes.

Artículo 6º.- Responsabilidad

Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio deontológico, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Profesional Contador, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable y de auditoría.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Profesional Contador y compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

Artículo 7º.- Confidencialidad

La relación del Profesional Contador con el cliente es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone el más estricto secreto y reserva profesional.

Artículo 8º.- Respeto y Observancia de las Disposiciones Normativas y Reglamentarias

El Profesional Contador deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado y por el Colegio de Contadores de Chile, aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos.

Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que estos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicadas en las circunstancias.

Artículo 9º.- Competencia y Actualización Profesionales

El Profesional Contador sólo deberá comprometerse y contratar trabajos para los cuales él y sus asociados o colaboradores cuenten con la capacidad e idoneidad necesarias para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria.

De la misma manera, el Profesional Contador, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá actualizar permanentemente los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquellos requeridos por el bien común y los imperativos del desarrollo social y económico.

Artículo 10º.- Difusión y Colaboración

El Profesional Contador tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles.

Artículo 11º.- Respeto entre Colegas

El Profesional Contador debe tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para la convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.

Artículo 12º.- Conducta Ética

El Profesional Contador deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

El Profesional Contador deberá esforzarse en desempeñar bien su profesión y en ser afable con sus clientes, colegas y semejantes.

Su amor al trabajo profesional hace que éste sea interesante, permanente, efectivo, tratando que resulte lo más perfectamente posible y de primera calidad.

Esta actitud lo impulsará a que no demore su trabajo hasta el último instante y que no encuentre pronto una evasiva cuando le resulte molesto.

TITULO IV

GENERALIDADES

Artículo 13º.- El Profesional Contador como tal, debe cimentar su reputación en la honestidad, laboriosidad y capacidad profesional, y no en el mercantilismo, ni expansionismo sin escrúpulos. Precisamente este proceder ha sido una de las causas, o quizás la principal, de que últimamente se han suscitado

cuantiosas demandas, sobre todo a firmas de prestigio internacional, que tratando de abarcar un ámbito mayor de sus posibilidades materiales y técnicas, en ocasiones, han tenido que sucumbir en cuanto a la calidad profesional.

Artículo 14°.- Los Profesionales Contadores que se alejan de los códigos de conducta y ética profesional, exponen, no sólo su prestigio profesional, sino el servicio a la comunidad y de manera particular, comprometen el futuro de la profesión. Asimismo, el egoísmo, el yo por encima de los demás, el propósito de servirse de la sociedad y no el de “servir a la sociedad”, del ambiente para escalar posiciones que se suponen de privilegio, y las tendencias que parecen encaminarse a centrar ambiciones en importantes retribuciones económicas, han dado como resultado negativo el de sacrificar en ocasiones, “la calidad”.

Artículo 15°.- El prestigio profesional y la clientela deben obtenerse mediante el esfuerzo personal, laboriosidad y eficiencia, los cuales, unidos a publicaciones de carácter técnico y a colaboraciones en el orden institucional y social, permitirán al profesional novel recorrer el mismo camino de quienes lo han precedido con éxito en el ejercicio profesional. Por el carácter de las normas de este Código, su cumplimiento no debe depender del temor a una sanción sino del convencimiento de que su observancia acrecentará el prestigio del Profesional Contador Colegiado en lo individual y de la profesión en su conjunto. Las normas que se enuncian en el presente Código no incluyen otras de carácter moral cuyo espíritu amplíe el de aquellas y que, por tanto, también deben acatarse. No debe interpretarse que este Código admite lo que no prohíbe expresamente.

TITULO V

ALCANCES

Artículo 16°.- Las normas que se enuncian en el presente Código de Ética Profesional son aplicables a todas las personas naturales que, como profesionales, son miembros del Colegio de

Contadores de Chile A.G., y que, como tales, ejercen la profesión en forma individual o asociada.

Artículo 17°.- Todo Profesional Contador Colegiado está en el deber ineludible de ajustar su conducta a las normas del presente Código.

Artículo 18°.- Este Código normará la conducta profesional del Contador Colegiado en sus actuaciones con las dependencias o entidades donde presta sus servicios, con el público en general y con sus colegas de profesión, siéndole aplicable cualquiera que sea la forma que revista su actividad profesional.

Artículo 19°.- Los Profesionales Contadores Colegiados que ejerzan la profesión simultáneamente con otra u otras profesiones liberales deben acatar las normas de conducta que señala este Código, independientemente de aquellas que rijan el ejercicio de otra u otras profesiones.

Artículo 20°.- El Profesional Contador Colegiado debe cooperar al enaltecimiento de la profesión actuando con probidad y buena fe, manteniendo el honor, dignidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética más elevadas en todos sus actos, así como el debido decoro en su vida privada.

Artículo 21°.- El Tribunal de Honor del Colegio de Contadores de Chile A.G., dirimirá todos los casos en que exista duda acerca de la interpretación del presente Código.

TITULO VI

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 22°.- El Profesional Contador, en el ejercicio profesional, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.

Artículo 23°.- El Profesional Contador deberá rehusar la prestación de sus servicios a quienes sean contrarios a la moral, a la ética general o a las normas deontológicas de la profesión, o cuando existan condiciones que interfieran en el libre y correcto ejercicio de ésta.

Artículo 24°.- El Profesional Contador no deberá aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos.

Artículo 25°.- El Profesional Contador podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de incumplimiento de acuerdo por parte del cliente. Sin embargo, se recomienda iniciar como primera gestión una comunicación verbal de advertencia del Profesional Contador al cliente, acerca de la acción a realizar.

Artículo 26°.- El Profesional Contador no debe exponer al usuario de sus servicios a ningún riesgo.

Artículo 27°.- Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Profesional Contador fijará sus honorarios en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre con un previo acuerdo por escrito entre el Profesional Contador y el cliente, considerando las pautas referenciales vigentes.

Artículo 28°.- El Profesional Contador no deberá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

Artículo 29°.- Cuando un Profesional Contador sea requerido para actuar como auditor externo, fiscalizador, perito judicial o árbitro en controversias de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene alguna incompatibilidad que lo inhabilite o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad.

Artículo 30°.- En el ejercicio libre de la profesión, el Profesional Contador, bajo ningún pretexto, situación o circunstancia, deberá retener indebidamente registros, archivos y/o documentación perteneciente a su cliente.

Artículo 31°.- Representar, cualquiera sea el campo de su actividad o especialidad en el ejercicio independiente o dependiente en forma respetuosa pero inflexible a sus clientes y/o mandantes, todo aquello que no se ajusta a la verdad o que altere los sanos principios morales y de justicia. No deben modificar o alterar la contabilidad para beneficiar ilegalmente a sus clientes, con perjuicio del Estado o terceros.

Artículo 32°.- Abstenerse de otorgar certificados inexactos e incompletos sobre materias de su incumbencia o actuación. Le estará prohibido emitir un informe de auditoría independiente sobre estados financieros de un cliente para quien además está prestando servicios como contador dependiente.

Artículo 33°.- No retener indebidamente la documentación o libros de contabilidad de sus clientes.

Artículo 34°.- La responsabilidad por los informes emitidos bajo nombre del Profesional Contador y su firma permanecerá en éste, no obstante que en la ejecución del trabajo hayan participado sus socios y/o dependientes.

Artículo 35°.- Deberá ser justo y honesto para con sus clientes y/o mandantes y servirles en la mejor forma que su capacidad le permita, con preocupación profesional por sus mejores intereses en la medida que ellos sean compatibles con sus obligaciones profesionales y responsabilidad hacia el público.

TÍTULO VII

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 36.- La publicidad debe hacerse en forma mesurada y los anuncios profesionales contendrán el nombre o razón social del profesional, domicilio, teléfono, especialidad, títulos o licencias respectivas.

No podrá efectuar ningún tipo de publicidad ofreciendo sus servicios en cualquier medio de difusión. Los boletines técnicos, cartas circulares y otros medios de comunicación dirigidos por el Profesional Contador, Firmas o sociedades de contadores independientes a terceras personas, no debe hacerse con fines propagandísticos ni en forma indiscriminada.

No se considerará propaganda ni oferta de servicios profesionales los siguientes tipos de publicaciones en que el profesional contador o firma de contadores puede incluir su nombre y domicilio, siempre que no se destaque más de lo que es usual para este tipo de avisos:

1. Avisos solicitando personal para la oficina del profesional contador o para sus clientes;
2. Avisos comunicando el cambio de domicilio profesional del contador o firmas de contadores;
3. Avisos comunicando el cambio de razón social cuando se trate de una firma de contadores, o de asociación o complementación profesional;
4. Las inscripciones en la guía de teléfonos y otras similares, limitadas al nombre o razón social, al tipo de servicios y al domicilio y número de teléfono; y
5. En todo caso los avisos que se contemplen para los números 1) a 4) anteriores, deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del Reglamento de Corresponsalías Extranjeras.

Artículo 37.- El Profesional Contador no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzcan a error, bien sea por el contenido de los títulos con que aparezcan, o porque ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales.

TÍTULO VIII

DE LA RELACIÓN DEL PROFESIONAL CONTADOR CON SUS COLEGAS

Artículo 38°.- El Profesional Contador debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse éticamente sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.

Artículo 39°.- Cuando el Profesional Contador tenga conocimiento de actos cometidos por sus colegas, que atentan contra la ética del profesional, está en la obligación de hacerlo saber a las autoridades del Colegio de Contadores, aportando, en todo caso, evidencia suficiente y competente.

Artículo 40°.- Los disentimientos técnicos entre Contadores serán dirimidos por el Colegio de Contadores de Chile, a través de sus Comisiones Técnicas.

Artículo 41°.- Ningún Profesional Contador podrá opinar, dictaminar o enjuiciar actos ejecutados por otro Profesional Contador que perjudiquen su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes hayan actuado en principio.

Artículo 42°.- El Profesional Contador deberá abstenerse de formular críticas infundadas o injustificadas a sus colegas, y no deberá hacerlas cuando tiendan a fomentar un espíritu de discordia o no resuelvan problemas de interés profesional.

Artículo 43°.- En los concursos por la prestación de servicios profesionales de un Profesional Contador o Sociedades de Contadores, es legítima la competencia, en la medida que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a

reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales a los cotizados.

Artículo 44°.- No provocar dificultades ni hacer gestiones para obtener el término de los servicios que esté prestando un colega, con intervenciones ante su cliente, destinadas a desacreditarlo o conseguir su desplazamiento.

Artículo 45°.- Todo Profesional Contador que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro Profesional Contador, no deberá recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del Profesional Contador por cuya cuenta interviene.

TÍTULO IX

DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 46°.- El Profesional Contador está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.

Artículo 47°.- Las evidencias del trabajo de un Profesional Contador, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidas por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Profesional Contador.

Artículo 48°.- El Profesional Contador deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejos o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.

Artículo 49°.- El Profesional Contador estará obligado a mantener reserva sobre los registros manuales o computacionales, documentos o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.

TÍTULO X

DE LAS RELACIONES DEL PROFESIONAL CONTADOR CON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Artículo 50°.- El certificado o informe expedido por un Profesional Contador deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad y a las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, así como a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Colegio de Contadores de Chile A.G.

Artículo 51°.- Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones y opiniones, los contadores deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna y de buena fe, evitando actos simulados, participar en operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o de patrimonio de particulares, sean personas naturales o jurídicas.

Artículo 52°.- El Profesional Contador no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ejerzan ilegalmente la profesión.

Artículo 53°.- Cooperar al desarrollo y progreso de la ciencia contable y de todas las disciplinas atinentes con la profesión. El Profesional Contador en la práctica de la Auditoría Independiente deberá observar las normas de auditoría y los principios de contabilidad generalmente aceptados por la ciencia contable y en especial las establecidas o se establezcan en el futuro para la profesión por el Colegio de Contadores de Chile A.G.

Artículo 54°.- Tener presente que las actuaciones en que le corresponde intervenir y las opiniones e informes que emita, deben estar revestidos de completa independencia, ajustados a la más estricta veracidad y exigencia de la técnica contable. Si se desempeña en el campo de la Auditoría Externa, no deberá tener

relación directa o indirecta alguna de tipo económico o de otra índole con sus clientes que afecte su independencia y juicio.

TÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 55°.- Sin perjuicio de las facultades que les corresponda a las Instituciones o Tribunales de Justicia, autorizados por la Ley para cuidar el cumplimiento de la Ética de los Profesionales, el Colegio de Contadores de Chile A.G. podrá aplicar sanciones a sus asociados en los siguientes casos:

- a) Que se compruebe haber transgredido deliberadamente cualquiera de los preceptos consignados en este Código o haber ocasionado daños materiales o morales a otro colega;
- b) Que ejecute o intervenga en actuaciones desdorosas para la profesión, abusivas de su ejercicio, que signifiquen su descrédito o que sean incompatibles con la dignidad y cultura de profesionales;
- c) Que abandone las obligaciones que le corresponden profesionalmente en el cumplimiento de sus deberes, con perjuicio para el Estado o terceros;
- d) Que acepte modificaciones o alteraciones en la contabilidad que alteren su veracidad para beneficiar ilegalmente a sus clientes con perjuicio del Estado o de terceros;
- e) Que deje de respetar y cumplir escrupulosamente, en el ejercicio de sus actividades profesionales, todos y cada uno de los principios establecidos en este Código, como igualmente todas las normas que haya establecido o establezca el Consejo Nacional de la Orden, en conformidad a las obligaciones y atribuciones que le han otorgado o se le otorguen.

Artículo 56°.- La transgresión de estos preceptos éticos deberá ser investigada y, cuando proceda, se deberán aplicar acciones disciplinarias, manteniendo así la confianza de la sociedad en la profesión.

Artículo 57°.- El Colegio de Contadores de Chile deberá nombrar un Tribunal de Honor Nacional y Tribunales de Disciplina Regionales en cada región del país, para realizar las investigaciones a las infracciones a este Código y aplicar las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 58°.- El Tribunal de Honor Nacional conocerá los casos resueltos por los Tribunales de Disciplina Regionales, actuando como última instancia sancionadora o de apelación que serán aplicados tanto a nivel nacional como regional.

Artículo 59°.- Las sanciones que puede imponer el Tribunal de Honor Nacional a proposición de los Tribunales de Disciplina Regionales, se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta y serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito privada o con publicidad.
- c) Multa no inferior a 1 UTM vigente a la fecha de la aplicación de la multa por primera vez, ni superior a 10 UTM.
- d) Suspensión de sus derechos de socio hasta por un lapso de seis meses.
- e) Expulsión del colegiado y su consiguiente eliminación del Registro del Colegio.
- f) Denunciar a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

Además, el Consejo Nacional podrá acordar dar difusión a la sanción.

Artículo 60°.- Las sanciones establecidas por el Tribunal de Honor Nacional se aplicarán independientemente de otros procesos legales, si los hubiere.

Aprobado por el Consejo Nacional en Sesión Ordinaria N° 04/2005 de fecha 21 de Junio de 2005.